

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se regula el Registro Oficial de Periodistas.

Ilustrísimos señores:

El Estatuto de la Profesión Periodística, aprobado por Decreto de 6 de mayo de 1964, confirma en su artículo tercero el carácter oficial del Registro de Periodistas; al propio tiempo determina las condiciones que han de reunir las personas que deban inscribirse en el Registro mencionado y establece la existencia de un título único de Periodista.

El indicado Registro ha venido rigiéndose por la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1951, integrándose en él tres Libros Oficiales, uno de Periodistas, otro de Redactores gráficos y el tercero de Colaboradores, todo lo cual no guarda armonía con las normas contenidas en el citado Decreto.

En consecuencia, parece oportuno regular adecuadamente el funcionamiento del Registro de Periodistas con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto correspondiente.

En su virtud, y visto el dictamen al efecto emitido por el Consejo Nacional de Prensa, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Registro Oficial de Periodistas tiene por objeto inscribir en él a todas las personas que posean el correspondiente título oficial y autenticar en forma pública y oficial la capacidad legal de quienes pretendan ejercer la profesión periodística.

Art. 2.º Dicho Registro constará de un Libro único de inscripciones, denominado Libro Oficial de Periodistas, que se compondrá del número de tomos sucesivos que sean necesarios.

Art. 3.º Constituirán los tomos primero y segundo del indicado Libro los que con su misma denominación se custodian actualmente en el Registro y cuyas diligencias de apertura tienen respectivamente fecha 24 de noviembre de 1951 y 2 de enero de 1964. En el tomo segundo continuarán inscribiéndose las sucesivas inscripciones por orden correlativo.

Art. 4.º Las inscripciones en el Registro Oficial de Periodistas se efectuarán a instancia del interesado, a la vista del título oficial de Periodista.

La referida instancia será certificada por el Secretario de la Escuela Oficial de Periodismo, haciendo constar la fecha en que el interesado terminó sus estudios.

Art. 5.º La Dirección General de Prensa, examinados los documentos referidos en el artículo anterior, ordenará la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

El número de esta inscripción deberá constar necesariamente en el título de Periodista.

Art. 6.º Contra la denegación de la inscripción en el Libro Oficial de Periodistas podrá el interesado interponer en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, recurso de alzada ante el Ministro de Información y Turismo.

Art. 7.º La inscripción en el Registro Oficial de Periodistas sólo podrá ser anulada por sentencia del Tribunal competente que así lo disponga, y se hará constar en el Registro por nota marginal. Serán también objeto de dicho asiento los casos de muerte, inhabilitación, cese o baja en el servicio activo, así como las sentencias judiciales y los fallos del Jurado de Ética Profesional y del de Apelación.

Art. 8.º Los libros del Registro, que se iniciarán con diligencia de apertura autorizada por el Director general de Prensa, estarán encuadernados y foliados y sus hojas rayadas y numeradas.

Cada inscripción ocupará cuatro líneas de cada folio: en la primera se consignará el número ordinal de la inscripción, los apellidos y nombre del inscrito, fecha de inscripción y observaciones, reservando las tres líneas restantes para las anotaciones a que hubiere lugar.

Art. 9.º Por cada persona inscrita se abrirá una ficha que llevará el mismo número que el de inscripción. La llenará y firmará el interesado; y constarán en ella los siguientes datos: fotografía, apellidos, nombre, fecha y lugar de nacimiento y nombre de los padres; títulos académicos que tenga e idiomas que hable, cargos que haya desempeñado y, al dorso, breve historia profesional.

Art. 10. En la Oficina de Registro se abrirá un expediente a cada uno de los periodistas inscritos, cuyo primer documento será el certificado que se indica en el artículo cuarto.

Art. 11. Se tomará nota en el Registro de las concesiones de títulos de Periodistas de Honor mediante diligencia en el Libro Oficial de Periodistas y en la inscripción del profesional de que se trate.

Art. 12. El Registro Oficial de Periodistas continuará adscrito a la Sección de Periodistas de la Dirección General de Prensa y será Jefe del Registro el de la expresada Sección.

Art. 13. Son funciones del Jefe del Registro Oficial de Periodistas:

a) Tener a su cargo la custodia del Libro Oficial de Periodistas y de los expedientes personales del Registro.

b) Comprobar que los asientos del Registro se realicen con la debida diligencia y legalidad, siendo responsable de cuantas inscripciones se efectúen en el Libro Oficial de Periodistas.

c) Expedir, con el visto bueno del Director general de Prensa, cuantas certificaciones de inscripción le sean solicitadas por parte interesada.

d) Todas las demás funciones que se deduzcan de la presente Orden.

Art. 14. Los errores que pudieren padecerse en las inscripciones serán subsanados en el Libro por el Jefe del Registro, previo expediente aclaratorio aprobado por el Director general de Prensa.

Disposiciones transitorias

Primera.—Los Periodistas que estén inscritos actualmente en el Libro Oficial de Redactores Gráficos se incorporarán al Libro Oficial de Periodistas, inscribiéndose en éste todos los nombres que figuran en el primero y en el mismo orden que están. La numeración que corresponda a los inscritos en el Libro de Redactores Gráficos, al incorporarlos al Libro Oficial de Periodistas, comenzará con el número siguiente al de la última inscripción practicada en dicho Libro de Periodistas en la fecha de publicación de la presente Orden.

Segunda.—Las inscripciones que deban producirse por virtud de la Orden de este Ministerio de fecha 3 de julio de 1963 se acomodarán en su trámite a lo dispuesto en el artículo sexto de la citada disposición legal.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1951.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 9 de marzo de 1965 por la que se crea la Junta de Protección Escolar en la Subsecretaría de Turismo.

Ilustrísimos señores:

El elevado número de alumnos que cursan estudios de turismo y de hostelería y la importante cuantía que el Ministerio destina a su impulso y ayuda hacen necesaria la creación de una Junta que regule la organización y distribución de la citada ayuda.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me están conferidas, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en la Subsecretaría de Turismo la Junta de Protección Escolar.

Art. 2.º Dicha Junta tendrá como cometido:

a) La adjudicación de becas y medias becas a los alumnos que cursan estudios de turismo y de hostelería.

b) Determinación de la cuantía de dichas becas.

c) Determinación del número de becas que han de adjudicarse a cada Centro.

d) Acordar las subvenciones pertinentes, en su caso, a los mismos Centros.

e) Otorgar las becas especiales para ampliación de estudios en el extranjero.

f) Cuantas otras misiones le sean especialmente encomendadas.

Art. 3.º Dicha junta estará presidida por el excelentísimo señor Subsecretario de Turismo. Formarán parte de la misma: como Vicepresidente, el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; como Vocales, el Director del Instituto de Estudios Turísticos, los Jefes de los Servicios de la Dirección General de Promoción del Turismo, el Director de la Escuela Oficial de Turismo, el Director de una Escuela privada «legalmente reconocida»—distinto cada año, designado en turno de rotación por orden de antigüedad—y el Jefe de la Sección de Formación Turística, que actuará además como Secretario.

Art. 4.º Por la Subsecretaría de Turismo se efectuará anualmente, dentro del mes de mayo, la correspondiente convocatoria de becas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos a don Luis Acevedo Laborda.

Vista la instancia presentada por el Topógrafo don Luis Acevedo Laborda en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos, en las condiciones que determina el artículo 45, apartado tercero, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, entendiéndose conferida dicha situación a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don José González Señorís, Guardia segundo de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el séptimo del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la misma don José González Señorís, al sólo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 15 de enero próximo pasado, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se concede el sueldo de Brigada a don Fernando Ramírez Acosta, Sargento del Cuerpo de Policía de la Provincia de Ifni.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo de Policía de la Provincia de Ifni, aprobado por Decreto de 13 de enero de 1956, en la Orden de

la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1961 y con la propuesta de V. S.,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el sueldo de Brigada al Sargento del expresado Cuerpo don Fernando Ramírez Acosta, con efectividad del día 1 de los corrientes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Francisco Amezcua Herrera, Guardia segundo de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el séptimo del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la misma don Francisco Amezcua Herrera al sólo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad de 23 de enero del corriente año, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de marzo de 1965 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de febrero último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22, 30, 31 y 32 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, modificado por el de 11 de octubre de 1962, ha acordado:

Primero.—Nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Francisco Cano Pato.—Mula.

Don Casimiro Bartolomé Martínez.—Campo de Criptana.